

3192 (XXVIII). Arreglos administrativos relativos al Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente*La Asamblea General*

1. *Decide* que los fondos fiduciarios establecidos por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente se administrarán de acuerdo con la Reglamentación Financiera del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente²³;

2. *Decide también* que, no obstante los párrafos 11.1 y 11.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente llevará los libros de contabilidad del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y se encargará de presentar los correspondientes estados de cuentas a la Junta de Auditores, a más tardar el 31 de marzo siguiente a la finalización del ejercicio económico, y de presentar informes financieros al Consejo de Administración del Programa y a la Asamblea General.

2206a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

3193 (XXVIII). Plan de pensiones y emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia**A****PLAN DE PENSIONES***La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones 1562 (XV) de 18 de diciembre de 1960, 1925 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2367 (XXII) de 19 de diciembre de 1967 y 2890 A (XXVI) de 22 de diciembre de 1971, relativas al plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁴ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁵,

Decide que, a partir del 1° de enero de 1974, e independientemente de cualquier disposición en sentido contrario que figure en el reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia, el monto anual de todas las pensiones que se estén abonando al 31 de diciembre de 1973, incluidas las pensiones de cualesquiera miembros de la Corte que se jubilen en esa fecha o antes de ella, se aumentará en un 28,57%, y que la pensión máxima pagadera al hijo en virtud del inciso a) del párrafo 1 del artículo IV del reglamento se aumentará de 600 a 770 dólares anuales.

2206a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

B**EMOLUMENTOS***La Asamblea General,*

Habiendo examinado el informe del Secretario General²¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁵,

Decide que, a partir del 1° de enero de 1974, los emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia se fijarán como sigue:

	<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>
<i>Presidente</i>	
Sueldo anual	45.000
Estipendio especial	11.000
<i>Vicepresidente</i>	
Sueldo anual	45.000
Estipendio equivalente a 68 dólares por cada día en que actúe como Presidente, hasta un máximo anual de	6.800
<i>Otros miembros</i>	
Sueldo anual	45.000
<i>Magistrados ad hoc a que se refiere el Artículo 31 del Estatuto de la Corte</i>	
Estipendio de 80 dólares por cada día en que ejerzan sus funciones, más una dieta, cuando proceda, de 43 dólares diarios.	

2206a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

3194 (XXVIII). Escalas de sueldos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores*La Asamblea General,*

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁶, conjuntamente con el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁷,

Decide que:

a) A partir del 1° de enero de 1974, los párrafos 1, 3 y 9 del anexo I del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas serán enmendados de la manera siguiente:

“Anexo I

“1. El Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que tiene una categoría equivalente a la de jefe ejecutivo de un organismo especializado importante, percibirá un sueldo anual de 69.800 dólares (EE.UU.), un Secretario General Adjunto percibirá un sueldo anual de 55.150 dólares (EE.UU.) y un Subsecretario General percibirá un sueldo anual de 49.500 dólares (EE.UU.), sujetos a los descuentos previstos en el plan de contribuciones del personal en virtud de la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a reserva de los ajustes por lugar de destino oficial, cuando sean aplicables. Si por otra parte tuvieren derecho a ello, percibirán los subsidios pagaderos a los funcionarios en general.”

“3. A reserva de lo establecido en el párrafo 6 del presente anexo, las escalas de sueldos para los funcionarios comprendidos en la categoría de Director y Oficial Mayor y en el cuadro orgánico serán

²³ A/C.5/1505/Rev.1, anexo.

²⁴ A/C.5/1516.

²⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/9008/Add.1-34), documento A/9008/Add.3.

²⁶ A/C.5/1517 y Corr.1.

²⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/9008/Add.1-34), documento A/9008/Add.1.